



Riohacha D.T.C., 3 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	KAREN PAOLA CABALLERO REAL Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00379-00

### AUTO DE SUSTANCIACION

En atención a la solicitud de emplazamiento del demandado MAIRON YOHAN TORO REDONDO, realizada por la apoderada judicial de la parte actora, y siendo procedente de conformidad con lo establecido en el art. 293 del CGP<sup>1</sup>, esta agencia judicial accederá a ello.

Por otro lado, la demandada KAREN PAOLA CABALLERO REAL, a través de escrito allegado a este despacho el 29 de junio de 2021, manifiesta que se notifica de la providencia que libró orden de pago y decreta medidas cautelares, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP, teniéndola por notificada por conducta concluyente.

En cuanto, a la notificación personal realizada al demandado MIGUEL ÁNGEL MORALES SIERRA, es menester del despacho instar a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica [danielescudero123@gmail.com](mailto:danielescudero123@gmail.com), corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ello teniendo en cuenta que el canal digital no fue allegado en el acápite de notificaciones de la demanda, ni aportada con posterioridad.

Por lo anterior, esta agencia judicial

### RESUELVE

PRIMERO: DISPÓNGASE el emplazamiento del demandado MAIRON YOHAN TORO REDONDO, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libró orden de pago, proferido en fecha 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio, FÍJESE y PUBLÍQUESE en el TYBA y REMÍTASE la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup> el cual modifica el artículo 108 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE por notificada a la demandada KAREN PAOLA CABALLERO REAL, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, por conducta concluyente, desde el día 29 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.<sup>3</sup>.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

<sup>2</sup> EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>3</sup> NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mención en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf0b177e7cb485b641895902ccf48a942fbd6e4b813d44be7989affc59200**

Documento generado en 03/03/2023 01:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**